



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

DESESTIMA PRESENTACIÓN SUBCOMISARIO (R) TORALES IMPUGNACIÓN RESOLUCIONES CPPyPTF



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 28 JUL. 2026

VISTO: la Nota Externa del registro del Tribunal de Cuentas N° TCP-NPEX-146-2026, caratulada: "*DANIEL ARIEL TORALES S-ANÁLISIS INTEGRAL E IMPUGNACIÓN FORMAL DE LAS RESOLUCIONES N° 148-2025 Y N° 40-2026*"; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se inician en virtud de la presentación efectuada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, DNI N° 16.027.495 dirigida a la Legislatura de la Provincia con copia al Ministro Jefe de Gabinete, a la Fiscalía de Estado, a la Jefatura de Policía, a la Caja Previsional y a este Tribunal de Cuentas titulada: "*(...)(Análisis integral e impugnación formal de las Resoluciones N° 148/2025 y N° 040/2026)*" (orden 2).

Que, conforme se desprende de su escrito, el objeto de la misma consiste en: "*(...) analizar, rechazar e impugnar formalmente las Resoluciones N° 148/2025 y N° 040/2026 dictadas por la Caja Previsional Policial y Penitenciaria Provincial, por considerar que ambas constituyen actos administrativos que consolidan progresivamente un esquema de restricción previsional incompatible con los principios constitucionales y convencionales que rigen la seguridad social (...)*".

Que asimismo, en la conclusión de su escrito, el presentante expresó que: "*(...) corresponde la urgente intervención institucional de los órganos políticos y de control de la Provincia a efectos de impedir la consolidación definitiva de un mecanismo restrictivo que afecta derechos previsionales alimentarios y compromete gravemente la sustentabilidad del régimen policial. (...)*".

Que con relación a la misma, tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo mediante el Dictamen Legal N° DICT-SL-AL-15-2026 obrante a orden 4, suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA.

Que en el referido Dictamen la letrada analizó la naturaleza jurídica del planteo efectuado por el Subcomisario (R) TORALES a través de la cual cuestiona las Resoluciones emitidas por el Directorio de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 148/2025 y N° 40/2026.

Que asimismo, se efectuó un análisis de las funciones asignadas a la citada Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, como así también, de las facultades conferidas a su Directorio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley provincial N° 834 y sus modificatorias.

Que, en ese marco, se indicó que los actos administrativos presentarían una naturaleza plurindividual resultando aplicable la vía impugnativa prevista en la Ley Provincial N° 141, que determina que la impugnación debe realizarse ante el Órgano emisor del acto, esto es la mencionada Caja Previsional.

Que la Dra. URQUIZA también analizó el ámbito de competencia de este Tribunal de Cuentas, conforme lo dispuesto por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley provincial N° 50, concluyéndose que los actos cuestionados no se encuentran sujetos, en esta instancia, al control propio de este Organismo.

Que en consecuencia, en el mencionado Dictamen, se concluyó: “(...) no corresponde en esta instancia la intervención del Tribunal de Cuentas en la impugnación efectuada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES.

Ello, dado que el petitorio excede la competencia conferida al Órgano de Control por la Constitución Provincial y la Ley provincial N° 50 por existir una vía específica, idónea y obligatoria de impugnación administrativa que no habría sido debidamente agotada (Ley provincial N° 141).(...)”.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que conforme surge de orden 5, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M.F. RUSSO, compartió los términos vertidos en el Dictamen Legal N° DICT-SL-AL-15-2026.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos expuestos en el Dictamen Legal N° DICT-SL-AL-15-2026, por lo que corresponde en mérito a los fundamentos allí expuestos desestimar la presentación efectuada por el Subcomisario (R) TORALES por cuanto la cuestión sometida a consideración excede el marco de competencia asignado a este Tribunal de Cuentas por la normativa vigente.

Que en mérito de ello, corresponde hacer saber al Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, que deberá encauzar su planteo por la vía administrativa prevista al efecto y ante el organismo competente.

Que asimismo resulta procedente notificar lo resuelto a la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en función de lo dispuesto en la Resoluciones Plenarias N° 14/2026 y N° 97/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto el artículo 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° DICT-SL-AL-15-2026, y en consecuencia desestimar la presentación efectuada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, D.N.I. N° 16.027.495, por

[Firma manuscrita]

cuanto la cuestión sometida a consideración excede el marco de competencia asignado a este Tribunal de Cuentas. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, con copia de la presente, haciéndole saber que deberá realizar la presentación por la vía administrativa correspondiente y ante el organismo competente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., Comisario General (R), Héctor Ernesto BORDÓN y a la Fiscalía de Estado con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Contable a/c David R. BEHRENS, al Prosecretario Contable C.P. Mauricio IRIGOITÍA a cargo; al Secretario Legal a/c Dr. Pablo M. F. RUSSO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo, al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI, a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO y a la letrada dictaminante Dra. María Belén URQUIZA.

ARTÍCULO 5º. - Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 1106 /2026.


Dra. CLAUDIA M. BECERRA
Abogada
Tº 70 Fº 334
MAT S.T.J. Nº 77


C.E.N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

DICTAMEN LEGAL

DICT-SL-AL-15-2026

Ref.: NOTA TCP-NPEX-146-2026 "*DANIEL ARIEL TORALES S-ANALISIS INTEGRAL E IMPUGNACIÓN FORMAL DE LAS RESOLUCIONES N° 148-2025 Y N° 40-2026*"

Ushuaia, lunes 6 de julio de 2026



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

DICTAMEN LEGAL

Cde.: NOTA TCP-NPEX-146-2026

Ushuaia, 6 de julio de 2026.

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO RUSSO

Viene a esta Asesoría Letrada, la Nota del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, referente a "*DANIEL ARIEL TORALES S-ANÁLISIS INTEGRAL E IMPUGNACIÓN FORMAL DE LAS RESOLUCIONES Nº 148-2025 Y Nº 40-2026*", a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES

A través de la Nota mencionada, originada por la Mesa de Entradas y Despacho de este Organismo de Control, se le dio ingreso a la misiva suscripta por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES, DNI Nº 16.027.495, que tuvo por objeto el: "*Análisis integral e impugnación formal de las Resoluciones Nº 148/2025 y Nº 040/2026*", dirigida a la Legislatura provincial y en copia a este Tribunal conjuntamente con la Fiscalía de Estado, el Ministro Jefe de Gabinete, la Jefatura de Policía y la Caja Previsional.

Ello en atención a: "*(...) considerar que ambas constituyen actos administrativos que consolidan progresivamente un esquema de restricción previsional incompatible con los principios constitucionales y convencionales que rigen la seguridad social.*"

(...) Analizadas integralmente, revelan una secuencia progresiva de reconocimiento institucional del desfinanciamiento estructural, subordinación de prestaciones a disponibilidad financiera, priorización administrativa de pagos y consolidación de una mora previsional que afecta derechos alimentarios”.

Así, entendió que: *“La gravedad institucional del cuadro expuesto exige la inmediata intervención de los órganos políticos, administrativos y de control de la Provincia, toda vez que el propio organismo previsional ha reconocido formalmente insuficiencia financiera estructural e imposibilidad de afrontar íntegramente sus obligaciones previsionales”.*

ANÁLISIS

En primer lugar, entiendo prudente traer a colación que en diciembre de año 2025, a través de las Notas Externas N° 154/2025 y N° 185/2025 ambas letras: PRE-C.P.P y P.T.D.F. el vicepresidente de la Caja Previsional de la Policía Comisario General David MORGAN, solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto de las Resoluciones de Directorio N° 175/2025 y N° 210/2025 referentes a cuestiones de igual índole a las mencionadas por el presentante.

Sin embargo, a través de la Nota Externa N° 211/2025 Letra: PRE-C.P.P. y P.T.D.F. del 30 de diciembre de 2025; el vicepresidente de la Caja en cuestión informó a este Órgano de Control que la intervención requerida oportunamente obedeció a un error en la emisión de los Informes remitidos; adjuntando los corregidos e indicando que el envío de las Resoluciones era a los fines de ponernos en conocimiento de la decisión adoptada por la entidad.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En consecuencia, en razón lo expuesto y encontrándose excedidas la competencia para intervenir por este Tribunal de Cuentas, se procedió sin más trámite a su archivo.

En este marco, corresponde analizar la naturaleza del planteo realizado por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES donde impugna ante este Tribunal las Resoluciones de Directorio N° 148/2025 y N° 40/2026.

Así, la Ley provincial N° 834 *"Ley Previsional para el Personal de la Policía Provincial, Territorial y Servicio Penitenciario de la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS"* (mod. por Ley 1155), en su artículo 4° establece entre las funciones de la Caja: "(...) d) *realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines (...)*".

Además, el artículo 13 dice que: *"El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales y puede ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo 4°, con las limitaciones establecidas en esta ley (...)"*, enumerando luego sus atribuciones y deberes en particular.

En particular, corresponde precisar que los actos cuestionados presentarían una naturaleza plurindividual, en tanto establecerían condiciones de percepción de haberes previsionales aplicables a un universo determinado de beneficiarios, circunstancia que los insertaría plenamente dentro del régimen del procedimiento administrativo.

Por tal motivo, la vía de impugnación de estos actos administrativos, se encuentra prevista en el régimen de procedimiento administrativo regulado en la Ley provincial N° 141.

Respecto de la competencia del Tribunal de Cuentas, el artículo 166 de la Constitución Provincial atribuye determinadas funciones, incluyendo la de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, intervenir en forma preventiva en los actos administrativos que dispongan gastos, realizar auditorías externas, informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, entre otras.

En concordancia, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, indica que el Tribunal de Cuentas es el órgano de contralor externo de la función económico-financiera y el artículo 2° establece entre sus funciones la del ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a).

Como se observa los actos cuestionados no se encontrarían sujetos en esta instancia al control del Tribunal de Cuentas, tal así que la pretensión del Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES se hallaría alcanzada por el principio de agotamiento de la vía administrativa previa propio de la Ley provincial N° 141, lo que determina que la impugnación debe canalizarse ante el Órgano emisor del acto, esto es la Caja de la Policía provincial mediante los mecanismos establecidos en dicho régimen.

Ello, en tanto que las atribuciones del Tribunal de Cuentas previstas en la Constitución Provincial (artículo 166 en todos sus incisos) y en la Ley provincial N° 50 -que tienen un fin determinado- impedirían en principio resolver la impugnación planteada por el Subcomisario, ya que no habría un acto u omisión que cumpla los presupuestos que la norma dispone para ser susceptible de recurso o reclamo ante este Órgano de Control.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En efecto, tal como ha explicado la Doctrina: "(...) *la competencia administrativa es una asignación de atribuciones y deberes (medios) a un órgano administrativo para establecer, en forma mediata o inmediata, relaciones jurídicas destinadas a satisfacer los fines también asignados*" (MATA Ismael "*La competencia como requisito esencial del acto administrativo (desde la visión sistémica y económica)*", en *Acto Administrativo y Reglamento*, Jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, R.A.P., Buenos Aires, 2002, pp. 23 y ss.).

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, cabe concluir que no corresponde en esta instancia la intervención del Tribunal de Cuentas en la impugnación efectuada por el Subcomisario (R) Daniel Ariel TORALES.

Ello, dado que el petitorio excede la competencia conferida al Órgano de Control por la Constitución Provincial y la Ley provincial N° 50 por existir una vía específica, idónea y obligatoria de impugnación administrativa que no habría sido debidamente agotada (Ley provincial N° 141).

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA URQUIZA MARIA BELEN
Tribunal de Cuentas
ASESORA LETRADA
06/07/2026 12:39

